

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Rafael Francisco Florian Racedo  
Radicado: 08433-40-89-003-2021-00526-00

LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS, ciudadano y abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.732.551 de Malambo y T.P. No. 79127 del C.S.J. celular 3002854243 y correo electrónico leboomiglesias@hotmail.com, en desarrollo y cumplimiento al poder que me ha sido otorgado por el señor RAFAEL FRANCISCO FLORIAN RACEDO, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.047.300 expedida en Malambo, con domicilio y residencia en la calle 9 No. 10 – 41 del barrio el Centro de Malambo (Atlántico) y correo electrónico: rafael752003@outlook.com, a través del presente escrito me permito manifestarle que me sirvo su señoría corregir el escrito presentado en fecha 16 de marzo de 2022 a las 10:50 a.m. a través del correo electrónico del juzgado, escrito mediante el cual recorrí el traslado de en la demanda de la referencia y formulé excepciones previas de la misma.

La corrección del escrito antes mencionado la efectúo de la siguiente forma: en donde dice excepciones previas de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, corresponde a un recurso de reposición en contra del documento que milita como prueba dentro de la demanda, o sea, el pagaré No. 016606110000663 del 25 de marzo de 2020.

De igual forma, me permito aclararle su señoría que a folio 2 de contestación de la demanda en donde se haya el siguiente texto:

En consecuencia, manifiesto a usted lo siguiente: **“La excepción previa propuesta en el presente escrito es la falta de requisitos formales y materiales del título valor o pagaré No. 016606110000663 del 25 de marzo de 2020”**.

**El texto es el siguiente: EL RECURSO DE REPOSICIÓN PROPUESTO EN EL ESCRITO ES LA FALTA DE REQUISITOS FORMALES Y MATERIALES DEL PAGARÉ No. 016606110000663 DEL 25 DE MARZO DE 2020.**

En el capítulo que contiene el siguiente texto:

Por todo lo anterior señora juez, solicito su despacho disponga lo siguiente:

- 1) Declarar probada la excepción previa de falta de requisitos formales y materiales del pagaré No. 016606110000663 del 25 de marzo de 2020 en el cual se halla como aceptante o deudor Rafael Florián Racedo, mi poderdante.

No es declarar probada la excepción previa de falta de requisitos formales y materiales del pagaré No. 016606110000663 del 25 de marzo de 2020, sino que su despacho se sirva reponer el auto mandamiento de pago que profirió su despacho en contra de mi poderdante una vez fue subsanada la demanda por la par activa, auto que fue debidamente notificado.

El anterior recurso de reposición lo fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

- 1) El Banco Agrario de Colombia S.A. presentó demanda singular de mínima cuantía contra el señor Rafael Florián Racedo, mi poderdante, esgrimiendo como título ejecutivo el pagaré No. 016606110000663 del 25 de marzo de 2020.

2) La demanda correspondió a su despacho la cual fue notificada personalmente a mi poderdante el día lunes 14 de marzo de 2022, por lo tanto, nos hallamos dentro de los términos legales para formular el recurso de reposición tal como lo dispone el artículo 430 del código general del proceso.

### FUNDAMENTOS EN DERECHO

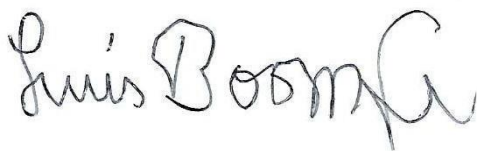
Los fundamentos en derecho que me asisten son: artículo 1, 2, 4, 7, 14 y 430 del código general del proceso y demás normas que le sean concordantes.

### NOTIFICACIONES

El suscrito las oirá notificaciones en la calle 14 No. 9 - 03 barrio la Magdalena de Malambo, celular 3002854243. Correo electrónico: leboomiglesias@hotmail.com

Las otras notificaciones reposan en el líbello de la demanda principal.

Atentamente,



---

LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS  
C.C. 3.732.551 de Malambo  
T.P. No. 79127 del C.S.J.

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Rafael Francisco Florian Racado  
Radicado: 08433-40-89-003-2021-00526-00

LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS, ciudadano y abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.732.551 de Malambo y T.P. No. 79127 del C.S.J. celular 3002854243 y correo electrónico leboomiglesias@hotmail.com, en desarrollo y cumplimiento al poder que me ha sido otorgado por el señor RAFAEL FRANCISCO FLORIAN RACEDO, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.047.300 expedida en Malambo, con domicilio y residencia en la calle 9 No. 10 – 41 del barrio el Centro de Malambo (Atlántico) y correo electrónico: rafael752003@outlook.com, a través del presente escrito me permito manifestarle que me sirvo descorrer el traslado, así como presentar excepciones previas de la demanda ejecutiva de mínima cuantía que indico en la referencia.

En consecuencia, manifiesto a usted lo siguiente:

En relación a los hechos de la demanda:

Al primer hecho: Cierto.

Al segundo hecho: No me consta.

Al tercer hecho: El pagaré es un título ejecutivo.

Al cuarto hecho: Cierto.

Al quinto hecho:

Al sexto hecho:

Al séptimo hecho:

En cuanto a las pretensiones la oposición es la siguiente:

A la primera. Señor juez me opongo por las siguientes razones de hecho: El pagaré aludido contiene que el crédito obtenido por el demandado es de \$13.749.850 y en la pretensión solicita que su despacho profiera auto de mandamiento de pago por la cantidad de \$16.248.713. Esto nos muestra que no existe una concordancia entre el valor contenido en el pagaré y en la pretensión solicitada o formulada por el apoderado del Banco demandante.

Muy a pesar que señala que por concepto de capital \$13.749.850 y por concepto de intereses corrientes y remuneratorios causados y no pagados por el anterior valor a la tasa DTF + 12.11% efectiva anual la cantidad de \$1.359.610 m/cte y por concepto de intereses moratorios causados y no pagados sobre el capital la suma de \$1.069.501.

Como es de señalar señor juez en la pretensión en los literales b y c no menciona desde qué día y mes deben empezar hacerse efectivo los cobros de los intereses corrientes, así como los intereses moratorios; solamente en el literal c dice desde que el deudor incurrió en mora y hasta el diligenciamiento del pagaré en cuestión, el demandado deberá cancelar lo correspondiente por este concepto desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago.

En relación con el literal c del capítulo de las pretensiones señor juez el demandante debe decir a su despacho desde que día existe la mora por parte del demandado, ya que esta es una exigencia que se requiere dentro de las formalidades y ritualidades para hacer efectivo por la vía ejecutiva el cobro de los títulos valores.

Como es de su conocimiento señor juez todo título valor tiene una fecha de creación o de aceptación y una fecha de cumplimiento. Esta última es la que le da viabilidad al tenedor del título para hacer efectivo su cobro por los medios que la ley indica en el código civil y código de comercio.

**La excepción previa propuesta en el presente escrito es la falta de requisitos formales y materiales del título valor o pagaré No. 016606110000663 del 25 de marzo de 2020.**

**Lo sustento con los siguientes argumentos:**

En relación al título ejecutivo pagaré No. 016606110000663 del 25 de marzo de 2020 si bien este documento contiene la firma del aceptante o deudor, pero no contiene la firma del representante del Banco Agrario sucursal Santo Tomás, ya que el representante o gerente del Banco por ley está en la obligación de intervenir en la formación de los títulos valores como letra, pagaré y/o de otra clase para que estos produzcan efecto jurídico.

En el caso bajo estudio observamos que si bien es cierto que existe un pagaré título valor y existe un acreedor, Banco Agrario de Colombia S.A., y para el perfeccionamiento del título valor se requiere que el representante legal y/o gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Santo Tomás interviniera en el perfeccionamiento del título valor estampando su firma en el título aludido.

Artículo 621. Requisitos para los títulos valores. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

Como es de destacar señor juez los requisitos que requiere cada título valor en particular, y en el caso bajo estudio nos hallamos señor juez frente a un título valor especial denominado pagaré el cual debe reunir los requisitos antes señalados. Estos requisitos corresponden a: i) formales y ii) materiales, los que se pueden describir de la siguiente manera: los formales corresponden a la naturaleza del título valor, a su aceptante y a su creador, y en relación a los materiales es el contenido del título valor como son: la cantidad del crédito, forma de pago e intereses contenidos en el mismo.

Si un título valor adolece de los requisitos antes expuestos no puede ser utilizado para que preste mérito ejecutivo.

El pagaré No. No. 016606110000663 del 25 de marzo de 2020 si bien cumple requisitos formales y materiales, es de señalar que uno de los requisitos formales como es la firma del creador del título o una contraseña que le imprima validez al pagaré aludido esta no existe, si bien tiene un escrito de Banco Agrario de Colombia, pero no se observa la firma del representante del Banco Agrario de Colombia, sucursal Santo Tomás.

Por todo lo anterior señora juez, solicito su despacho disponga lo siguiente:

- 1) Declarar probada la excepción previa de falta de requisitos formales y materiales del pagaré No. 016606110000663 del 25 de marzo de 2020 en el cual se halla como aceptante o deudor Rafael Florián Racedo, mi poderdante.
- 2) Que se condene al Banco Agrario de Colombia S.A. a pagar o cancelar agencias en derecho, costas procesales y cualquier otro gasto que se genere una vez sea aprobada esta excepción.

#### PRUEBAS

Le solicito a su señoría que tenga como prueba el pagaré No. 016606110000663 del 25 de marzo de 2020 y la carta de instrucción, documentos que militan como pruebas en la demanda indicada en la referencia.

La anterior excepción la fundamenta los siguientes:

### HECHOS

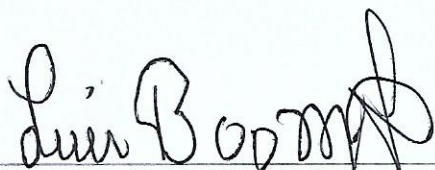
- 1) El Banco Agrario de Colombia S.A. presentó demanda singular de mínima cuantía contra el señor Rafael Florián Racedo, mi poderdante, esgrimiendo como título ejecutivo el pagaré No. 016606110000663 del 25 de marzo de 2020.
- 2) La demanda correspondió a su despacho la cual fue notificada personalmente a mi poderdante el día lunes 14 de marzo de 2022, por lo tanto, nos hallamos dentro de los términos legales para formular excepciones previas de acuerdo a los artículos 14 y 100 del código general del proceso.

### NOTIFICACIONES

El suscrito las oirá notificaciones en la calle 14 No. 9 — 03 barrio la Magdalena de Malambo, celular 3002854243. Correo electrónico: leboomiglesias@hotmail.com

Las otras notificaciones reposan en el libelo de la demanda principal.

Atentamente,



LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS  
C.C. 3.732.551 de Malambo  
T.P. No. 79127 del C.S.J.



Señor

JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO  
E. S. D.



Referencia: Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Rafael Francisco Florian Racedo  
Radicado: 08433-40-89-003-2021-00526-00

RAFAEL FRANCISCO FLORIAN RACEDO, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.047.300 expedida en Malambo, con domicilio y residencia en la calle 9 No. 10 – 41 del barrio el Centro, de Malambo (Atlántico) y correo electrónico: rafael752003@outlook.com, en mi condición de demandado dentro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía que indico en la referencia; a través del presente escrito me dirijo a usted con el respeto que merece su dignidad e investidura, para

MANIFESTARLE:

Que le confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS, ciudadano y abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.732.551 de Malambo y T.P. No. 79127 del C.S.J. celular 3002854243 y correo electrónico leboomiglesias@hotmail.com, para que me represente en cuanto a derecho se refiere frente a la demanda ejecutiva que indico en la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, reasumir, sustituir, recibir, presentar, aportar e intervenir la práctica de las pruebas que sean aptas, procedentes y conducentes para esta clase de procesos y en general podrá hacer en derecho todo cuanto fuere útil y necesario a la mejor defensa de los intereses que mediante este poder le he confiado.

Atentamente,

RAFAEL FRANCISCO FLORIAN RACEDO  
C.C. No. 72.047.300 de Malambo

ACEPTO:

LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS  
C.C. 3.732.551 de Malambo  
T.P. No. 79127 del C.S.J.

**N  
U  
M**

**NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE MALAMBO  
MARIBEL CAMARGO CAMARGO**

**NOTARIA**

**15 MAR 2022**

**IVA 19%**

SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA  
A INSISTENCIA DE LA PARTE INTERESADA

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

A los 15 de marzo de 2022 ante **MARIBEL CAMARGO CAMARGO**, Notaria Única del Círculo de Malambo, se presentó **RAFAEL FRANCISCO FLORIAN RACEDO** mayor de edad con cedula 72.047.300 Expedida en MALAMBO. Dijo que la firma puesta al pie del mismo es de su puño y letra y la misma que acostumbra usar en sus actos públicos y privados.

**HUELLA**



DEDO

En constancia firma

**MARIBEL CAMARGO CAMARGO**

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MALAMBO

**EL (LOS) OTORGANTE  
ESTAMPO (ARON) LA HUELLA  
DACTILAR DEDO INDICE  
DE MANO DERECHA**

**N  
U  
M**

SEGUN ART. 3 DE LA RESOLUCIÓN 6467 DEL 2015 DEL DE LA SNR, LA PRESENTE AUTENTICACION SE REALIZA POR SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:

- 1- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURAR EN LA HUELLA.....
- 2- DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO.....
- 3- FALLA ELECTRICA.....
- 4- FALLA EN EL SISTEMA.....
- 5- IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CEDULA DE CIUDADANIA.....

